



Acuerdo JGE/03/2020.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN RELACION CON LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

ANTECEDENTES:

1. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, consideró una pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio, víctimas mortales y número de países afectados.
2. Que el 16 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un informe técnico en el que indicó que el virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. A fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
3. Que el 23 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado *"Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia"*.
4. Que el 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno Federal, declaró el inicio de la Fase 2 de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, que implica la existencia de contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
5. Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado *"Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
6. Que el 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado *"Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
7. Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado *"Acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2"*.
8. Que el 6 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020"*.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

Acuerdo JGE/03/2020.

9. Que el 16 de abril de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno Federal, declaró que se prolongará la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020, destacando que su levantamiento será gradual siempre y cuando se asegure la correcta implementación de las medidas de mitigación, incluyendo el confinamiento en casa y la paralización de actividades económicas no esenciales.
10. Que mediante el Informe Técnico de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, con corte al 17 de abril de la presente anualidad, se informó que en México hasta esa fecha se confirmaron 6,875 casos positivos, 13,364 casos sospechosos y 646 defunciones derivadas del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
11. Que, en Campeche, la Administración Pública del Estado, por recomendaciones del Comité Estatal de Seguridad en Salud, con fechas 24 y 30 de marzo, y 8 de abril ha emitido comunicados congruentes con la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
12. Que con fecha 19 de abril de 2020, la Secretaría de Salud del Estado de Campeche emitió un comunicado público derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria en virtud de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) con base a las medidas epidemiológicas para su prevención y contención en la cual se determinó mantener las disposiciones sanitarias e implementar otras adicionales para contribuir evitar con la propagación del virus en el Estado de Campeche.
13. Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado *"Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020"*.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1, 4, 73 fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 6º, 24, bases I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 2, 135, 140, 181, 402, 403, 404, 411 y 415 de la Ley General de Salud**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1º, párrafo primero, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracciones I, y XIX, 253 fracción IV, 280, fracción XIII, 282 fracciones XX, XXV y XXX, 285, 286 fracciones II y X, y 762 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 2, 4 fracción II, punto 2.1, inciso a) y b), y punto 2.2 incisos a), b), y c), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 34, 38 fracciones XII y XX, 39, fracciones I, III, XII y XIV, 40, fracciones VII y VIII, y 112 fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



Acuerdo JGE/03/2020.

CONSIDERACIONES:

- I. Que la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Electoral del Estado de Campeche de naturaleza colegiada, es presidida por el Presidente del Consejo General y se integra con el Secretario Ejecutivo del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica; sus decisiones se toman por mayoría de votos de sus integrantes y posee entre sus atribuciones, conocer y resolver, en su caso, los asuntos administrativos, financieros, materiales y laborales, que planteen los titulares de las Direcciones Ejecutivas conforme a las Políticas y Programas aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como aprobar los días de descanso obligatorio por situaciones de emergencia o causas de fuerza mayor y las demás que le encomienden la Ley de Instituciones, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior con fundamento en los artículos 253 fracción I, 285 y 286 fracciones II y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 4, fracción II, punto 2.1 inciso b) y punto 2.2 incisos a), b), y c), 6, 32, 33, 34, 36, fracciones VI y IX, y 112 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. Que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Carta Magna establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de igual forma, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, siendo la Ley General de Salud la que defina las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución; lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4, de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho artículo 73 Constitucional establece en su fracción XVI, bases 2ª y 3ª que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

- III. Que adicionalmente de lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe sobre derechos garantizados para todas las personas que se encuentran en territorio nacional, las que estén en territorio campechano gozarán también de los derechos humanos que la Constitución Política del Estado de Campeche reconoce y garantiza en su ejercicio, así como los que surjan de los convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano y de las leyes que emita el Congreso de la Unión emanadas de la Carta Federal, además todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

Acuerdo JGE/03/2020.

progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, en los términos que establezca la ley; todo lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 6o. de la Constitución Política del Estado de Campeche.

- IV. Que en el ámbito internacional, diversos instrumentos de los que México forma parte disponen la obligación del Estado Mexicano para garantizar el derecho a la protección de la salud, destacando en este rubro el artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que prevé que entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas. Por su parte, el artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar. De igual forma, el artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales. En el mismo sentido el artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, señala que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social; asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados parte se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar, entre otras, las medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.
- V. Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con fecha 10 de abril de 2020, emitió la Resolución No. 1/2020, intitulada “*Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*” dirigida a los gobiernos de los Estados miembros, México entre ellos, mediante la cual formuló entre otras, las siguientes recomendaciones:
1. Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad personal de las personas que se encuentren en sus jurisdicciones frente al riesgo que representa la presente pandemia. Tales medidas deberán de ser adoptadas atendiendo a la mejor evidencia científica, en concordancia con el Reglamento Sanitario Internacional, así como con las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, en lo que fueran aplicables.
 2. Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y sus consecuencias, incluyendo los planes para la recuperación social y económica que se formulen. Estas deben estar apegadas al respeto irrestricto de los estándares interamericanos e internacionales en materia de derechos humanos, en el marco de su universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad, particularmente de los derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales.
 3. Guiar su actuación de conformidad con los siguientes principios y obligaciones generales:



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

Acuerdo JGE/03/2020.

A. Los compromisos internacionales en materia de derechos humanos deben cumplirse de buena fe y tomando en cuenta los estándares interamericanos y las normas de derecho internacional aplicables.

B. El deber de garantía de los derechos humanos requiere que los Estados protejan los derechos humanos atendiendo a las particulares necesidades de protección de las personas y que esta obligación involucra el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

C. El deber de respetar los derechos humanos comprende la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal, es decir, requiere que cualquier órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público se abstenga de violar los derechos humanos.

D. Ante las circunstancias actuales de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) que constituyen una situación de riesgo real, los Estados deben adoptar medidas de forma inmediata y de manera diligente para prevenir la ocurrencia de afectaciones al derecho a la salud, la integridad personal y la vida. Tales medidas deben estar enfocadas de manera prioritaria a prevenir los contagios y brindar un tratamiento médico adecuado a las personas que lo requieran.

E. El objetivo de todas las políticas y medidas que se adopten deben basarse en un enfoque de derechos humanos que contemple la universalidad e inalienabilidad; indivisibilidad; interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos; la igualdad y la no discriminación; la perspectiva de género, diversidad e interseccionalidad; la inclusión; la rendición de cuentas; el respeto al Estado de Derecho y el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados.

F. Las medidas que los Estados adopten, en particular aquéllas que resulten en restricciones de derechos o garantías, deben ajustarse a los principios «pro persona», de proporcionalidad, temporalidad, y deben tener como finalidad legítima el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral, como el debido y oportuno cuidado a la población, por sobre cualquier otra consideración o interés de naturaleza pública o privada.

G. Aún en los casos más extremos y excepcionales donde pueda ser necesaria la suspensión de determinados derechos, el derecho internacional impone una serie de requisitos –tales como el de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad– dirigidos a evitar que medidas como el estado de excepción o emergencia sean utilizadas de manera ilegal, abusiva y desproporcionada, ocasionando violaciones a derechos humanos o afectaciones del sistema democrático de gobierno.

VI. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona en términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, además es de aplicación en toda la República Mexicana y sus disposiciones son de orden público e interés social. Esta Ley expresamente en su artículo 2º establece las finalidades del derecho a la protección de la salud, mismo que se reproduce a continuación:

“ARTÍCULO 2o. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

Acuerdo JGE/03/2020.

- I. *El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;*
- II. *La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;*
- III. *La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;*
- IV. *La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;*
- V. *El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;*
- VI. *El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y*
- VII. *El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud."*

En dicho contexto, le corresponde a la Secretaría de Salud elaborar y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República y en el caso de las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud. De igual forma, en situaciones de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisible, situaciones de emergencia que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva que tales medidas sean sancionadas por la Presidencia de la Republica. Además, será la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, las autoridades competentes para ordenar o ejecutar medidas de seguridad en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que, se considerarán medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, para proteger la salud de la población, estas medidas se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren; todo lo anterior con fundamento en los artículos 2º, 135, 181, 140, 402 y 403 de la Ley General de Salud.

El artículo 404 de la Ley General de Salud establece entre otras, las siguientes medidas de seguridad:

"ARTÍCULO 404. Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

- I. *El aislamiento;*
- II. *La cuarentena;*
- III. *La observación personal;*
- IV. *La vacunación de personas;*
- V. *...;*
- VI. *...;*
- VII. *La suspensión de trabajos o servicios;*
- VIII. *...;*
- IX. *...;*



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

Acuerdo JGE/03/2020.

X. ...;

XI. *La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio;*

XII. ...; y

XIII. *Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.*

Son de inmediata ejecución las medidas de seguridad señaladas en el presente artículo.

En el mismo sentido, los artículos 411 y 415, de la Ley General de Salud disponen que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

VII. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche disponen que, en su interpretación se tomará en cuenta siempre que sus preceptos tiendan a conseguir la justicia social; que el trabajo es un derecho y un deber sociales, no es artículo de comercio; exige respeto para la libertad y la dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la salud y un nivel de vida decoroso para el trabajador y su familia. En caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador. De igual forma señala, que la jornada máxima se reducirá cuando la naturaleza del trabajo lo exija, para no quebrantar la salud media de un individuo normal. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 10 y 24 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 762 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. No pasa desapercibida la consideración del artículo 311 de la Ley Federal del Trabajo, la cual establece que será considerado como "trabajo a domicilio" el que se realiza a distancia utilizando tecnologías de la información y la comunicación, y lo preceptuado en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B, del artículo 123 Constitucional, que establece en el artículo 43, fracción segunda, como obligaciones de los titulares de los Poderes de la Unión cumplir con todos los servicios de higiene y prevención de accidentes a que están obligados los patrones en general, en concordancia con el artículo 36, fracción II, de Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

VIII. Que como se señaló en el punto 1 de los Antecedentes, la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo se consideraba una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional. Además, determinó que este virus es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente; que tiene más probabilidades de desarrollar una enfermedad grave en personas mayores y con afecciones médicas subyacentes cardiovasculares, diabetes, enfermedades respiratorias crónicas y cáncer; que se propaga principalmente a través de gotas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala, estas gotas caen sobre objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la infección si tocan los objetos o superficies infectadas y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca; también pueden contagiarse si inhalan las gotas que haya esparcido una persona con el virus SARS-CoV2 (COVID-19) al toser o exhalar. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud no se sabe con certeza cuánto tiempo sobrevive el virus causante de la COVID-19 en una superficie, el cual puede variar en función de las condiciones



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

Acuerdo JGE/03/2020.

de temperatura, humedad o tipo de superficie; asimismo señala que fumar, llevar varias mascarillas o tomar antibióticos no son medidas eficaces y pueden resultar perjudiciales.

- IX.** Que en relación con los puntos 2 y 3 de los Antecedentes y ante la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud de considerar al virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una emergencia de salud pública, el Consejo de Salubridad General expidió el 23 de marzo de 2020, el Acuerdo intitulado “*Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*”, mediante el cual aprobó lo siguiente:

“...

ACUERDO

PRIMERA. El Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

SEGUNDA. El Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

TERCERA. La Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.

CUARTA. El Consejo de Salubridad General exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, que necesiten hospitalización.

Quinta. El Consejo de Salubridad General se constituye en sesión permanente hasta que se disponga lo contrario.

...”

- X.** Que en concordancia con los puntos 4 y 5 de los Antecedentes, y que el Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal, reconoció para todo el territorio nacional a la epidemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como del inicio de la Fase 2 de la contingencia por la pandemia, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en términos del artículo 135 de la Ley General de Salud, el cual dispone que le corresponde elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República, dentro del que se encuentra el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19); es por lo que, el Consejo de Salubridad, el 24 de marzo de 2020, emitió el Acuerdo intitulado “*Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*”, mediante el cual aprobó lo siguiente:

“...

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Para los integrantes del Sistema Nacional de Salud será obligatorio el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

Las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a que se refiere el primer párrafo de este artículo.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

Acuerdo JGE/03/2020.

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:

- a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios.

En el sector público, los Titulares de la Áreas de Administración y Finanzas u homólogos o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior.

En el sector privado continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones.

Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a los contratos individuales, colectivos, contratos ley o Condiciones Generales de Trabajo que correspondan, durante el plazo al que se refiere el presente Acuerdo y al amparo de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Todo lo anterior, con estricto respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores, en los sectores público, social y privado;

- d) Suspender temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas;
- e) Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV2 (COVID-19) (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas), y
- f) Las demás que en su momento se determinen necesarias por la Secretaría de Salud, mismas que se harán del conocimiento de la población en general, a través del titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

..."

- XI. Que conforme a lo mencionado en el punto 6 de los Antecedentes, derivado de la situación que guardaba la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el país, y que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en su oportunidad señaló que el número de casos fue en aumento, recomendó que los habitantes del país permanezcan en sus casas, para contener la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); en virtud de lo anterior, el Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal, en uso de su función prevista en el artículo 9, fracción XVII de su Reglamento Interior, determinó la pertinencia de declarar como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que expidió el 30 de marzo de 2020, el Acuerdo intitulado "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", mediante el cual aprobó lo siguiente:



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

Acuerdo JGE/03/2020.

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

Primero. Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Segundo. La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior.

- XII.** Que como se asentó en el punto 7 de los Antecedentes, a efecto de fortalecer la coordinación y garantizar la acción inmediata del Gobierno Federal, se estimó necesario incluir temporalmente dentro de la integración del Consejo de Salubridad General, a las instituciones públicas cuyo ámbito de competencia tiene relación con las acciones necesarias para enfrentar la enfermedad generada por el SARS-CoV2 (COVID-19), así como dictar medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el mencionado virus, es por lo que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal expidió el 31 de marzo de 2020, el Acuerdo intitulado “Acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, mediante el cual aprobó lo siguiente:

“...

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

- I.** Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
- II.** Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:
 - a)** Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;
 - b)** Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
 - c)** Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;
 - d)** Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y
 - e)** Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;
- III.** En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:
 - a)** No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;
 - b)** Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
 - c)** Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
 - d)** No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
 - e)** Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;
- IV.** Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;
- V.** El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

Acuerdo JGE/03/2020.

actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;

- VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;*
- VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y*
- VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.*

...”

- XIII.** Que como se señaló en el punto 8 de los Antecedentes, para brindar certeza respecto de las actividades referidas en los incisos c) y e) de la fracción II del ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, expidió el 6 de abril de 2020, el Acuerdo intitulado “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020.
- XIV.** Que, en Campeche, la Administración Pública del Estado, por recomendaciones del Comité Estatal de Seguridad en Salud, con fechas 24 y 30 de marzo, y 8 de abril del presente año, expidió comunicados congruentes con la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19). Asimismo, con fecha 19 de abril de 2020, la Secretaría de Salud del Estado de Campeche emitió un comunicado público derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria en virtud de la pandemia del virus SARS-CoV2 en las cuales determinó, entre otras, las de ratificar la suspensión inmediata hasta el 30 de mayo de 2020 de las actividades no esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus del SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio estatal; así mismo se obligó a toda la población residente en el Estado y que no participan en actividades esenciales a cumplir con el resguardo domiciliario obligatorio.
- XV.** Que derivado de las recomendaciones, decretos y normativa legal antes señalados, emitidos por las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y estatal, a partir de la situación extraordinaria, fortuita y de fuerza mayor que prevalece a nivel mundial, específicamente en el país y en el Estado de Campeche provocada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se desprende el deber y la facultad del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la Junta General Ejecutiva para que se adopte de manera oportuna las medidas necesarias para cumplir con el derecho humano de la salud que gozan las y los servidores públicos de esta institución, así como de quienes por sus funciones tienen interrelación con las actividades de éste órgano electoral, lo anterior con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2º de la Ley General de Salud en relación con los artículos 286 fracciones II y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vinculado con el numeral 112 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En dicho contexto, el 16 de abril de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno Federal, declaró que se prolongará la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el próximo 30 de mayo de 2020 y que su levantamiento será gradual siempre y cuando se asegure la correcta implementación de las medidas de mitigación, incluyendo el confinamiento en casa y la paralización de actividades económicas no esenciales. Posteriormente, derivado del análisis técnico realizado por el Grupo Científico Asesor para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, cuyos resultados fueron presentados por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y sometidos para su aprobación al Consejo de



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

Acuerdo JGE/03/2020.

Salubridad General en sesión plenaria del 20 de abril del 2020, se determinó mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020, así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria; en consecuencia, el Consejo de Salubridad General expidió el 21 de abril de 2020, el Acuerdo intitulado "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020", mediante el cual aprobó en lo siguiente:

“...

ACUERDO

Artículo Primero.- Se modifica la fracción I, del artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. [...]

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. a VIII. [...]

Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto al Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO TERCERO.- Las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, referidas en la fracción I del ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esta fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2.

La Secretaría de Salud Federal definirá los criterios para evaluar la intensidad de la transmisión del virus SARS-CoV2, así como cualquier otro factor relacionado con el riesgo de propagación de la enfermedad y la vulnerabilidad de las poblaciones afectadas.

Asimismo, la Secretaría establecerá los lineamientos para reducir la movilidad entre los municipios con distinto grado de propagación, a fin de evitar la dispersión de la enfermedad.

En todos los casos, con independencia de la intensidad de transmisión que se tenga en los municipios, se mantendrá, hasta nuevo aviso, la medida señalada en la fracción V del ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, relativa a la protección de las personas del grupo de riesgo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Salud Federal realizará las adecuaciones que considere necesarias al sistema de vigilancia epidemiológica, y otros sistemas de información, para lograr una vigilancia especial de los pacientes que se encuentren graves y críticos a causa del virus SARS-CoV2, así como de la demanda y disponibilidad de servicios hospitalarios en el segundo y tercer nivel de atención médica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gobiernos de las entidades federativas, deberán:

- I. Mantener actualizado el Reporte diario de ocupación, disponibilidad y atención por Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) y cualquier otro que la Secretaría de Salud Federal considere necesario;
- II. Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19;
- III. Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin, y
- IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría establezca.

ARTÍCULO SEXTO.- Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud en cada entidad, ejecutar y supervisar los planes de reconversión y expansión hospitalaria para garantizar la atención adecuada y oportuna de la salud de la población, tanto para la enfermedad COVID-19, como para cualquier otra necesidad de atención."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

Acuerdo JGE/03/2020.

En concordancia, la Secretaría de Salud del Estado de Campeche, emitió un comunicado en el que ordenó la suspensión inmediata hasta el 30 de mayo de 2020 de las actividades no esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus del SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio estatal, por lo cual la población residente en el Estado y que no participan en actividades esenciales deberán de cumplir con resguardo domiciliario obligatorio

Por ello, ante el número de contagios, la rapidez de propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en nuestro país y las determinaciones tomadas por diversas autoridades sanitarias en el ámbito de su competencia con el objeto de mitigar la propagación del virus, la Junta General Ejecutiva considera aplicable en este momento dictar medidas extraordinarias para respetar el derecho humano de la salud y cumplir de la mejor manera con la responsabilidad constitucional que le fue encomendada al Instituto Electoral, por lo que se suma a las acciones necesarias para prevenir efectos en la salud y salvaguardar la integridad física de los servidores públicos pertenecientes al mismo, y usuarios de los servicios que presta esta autoridad electoral, en el ámbito de responsabilidades del propio Instituto Electoral.

En consecuencia, resulta necesario adoptar medidas extraordinarias en pleno respeto al derecho humano de la salud, que otorguen certeza a los actores involucrados en las acciones sustantivas y operativas del Instituto Electoral, por lo que, dada la diversidad de actividades que se vinculan con sus funciones es pertinente señalar de manera enunciativa más no limitativa las acciones a realizar en los términos previstos en el presente Acuerdo, con base en los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad que rigen la actuación de las autoridades electorales. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2º y 140, de la Ley General de Salud; 285 y 286, fracciones II y X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 4, fracción II, punto 2.1 inciso b) y punto 2.2 incisos a), b), y c), 6, 32, 33, 34, 36, fracciones VI y IX, y 112 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el pleno de la Junta General Ejecutiva considera necesario lo siguiente: a) Aprobar las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) a fin de cumplir con las determinaciones dictadas por las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y estatal, respetando el derecho humano de la salud, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), suspender labores presenciales y todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en consecuencia, se suspende la atención al público y recepción de documentación, por lo que, se cierran las oficinas y demás espacios físicos del Instituto Electoral a partir del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, para lo cual esta Junta General Ejecutiva proveerá lo conducente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar por la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), suspender todos los plazos y términos legales, administrativos y demás asuntos que estén relacionados con las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo que determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, en razón de lo cual se declaran como inhábiles, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar por las condiciones extraordinarias de emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y a fin de cumplir con las determinaciones dictadas por las autoridades sanitarias de respetar el derecho humano de la salud de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como de quienes integran sus órganos y de las personas que por sus funciones tienen interrelación con el mismo, suspender a partir del 24 de abril de 2020 y hasta en tanto existan las condiciones de salubridad

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004

www.ieec.org.mx



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

Acuerdo JGE/03/2020.

adecuadas conforme lo que determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, toda clase de reuniones y sesiones referente a los diversos órganos y áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, salvo que por cuestiones extraordinarias, urgentes y de indispensable ejecución sean necesarias su realización, siempre y cuando no contravengan ninguna disposición dictada en materia sanitaria. Para la realización de dichas reuniones y sesiones de naturaleza, extraordinaria, urgente y de indispensable ejecución se podrá utilizar las herramientas y plataformas tecnológicas pertinentes para su preparación y desarrollo, para lo cual se instruye al titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y de Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche proporcionar oportunamente los insumos y la adecuada asistencia tecnológica para tal fin, a excepción de que por causas ajenas o de fuerza mayor no sea posible implementarlas, para lo cual deberá informarlo oportunamente a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que las Direcciones Ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto procurarán continuar realizando en la medida de lo posible, las labores esenciales y urgentes que por su naturaleza así lo permitan y puedan realizarse a distancia y no contravengan ninguna disposición dictada en materia sanitaria, referentes a las Políticas y Programas del ejercicio fiscal 2020, así como las prioritarias para la preparación del próximo proceso electoral 2020-2021, las cuales, por su naturaleza puedan realizarse a distancia y no contravengan ninguna disposición dictada en materia sanitaria, para ello, las y los titulares deberán coordinarse a través de las herramientas tecnológicas con el personal a su cargo, siempre y cuando se cuente con los instrumentos necesarios para su ejecución, por lo que, las y los servidores públicos deberán atender a las instrucciones de sus superiores jerárquicos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que queden garantizados los derechos laborales y de seguridad social de las y los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la VII, XIV y XV del presente documento; g) Instruir a la titular de la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir al titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche para su conocimiento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica al Tribunal Electoral del Estado de Campeche el presente Acuerdo para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; j) Instruir al titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y de Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondiente a efecto de publicar de manera inmediata el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx, para los efectos correspondientes señalados en este documento; y h) Publicar el presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

Acuerdo JGE/03/2020.

PRIMERO: Se aprueban las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) a fin de cumplir con las determinaciones dictadas por las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y estatal, respetando el derecho humano de la salud, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), suspender labores presenciales y todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en consecuencia, se suspende la atención al público y recepción de documentación, por lo que, se cierran las oficinas y demás espacios físicos del Instituto Electoral a partir del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, para lo cual esta Junta General Ejecutiva proveerá lo conducente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

TERCERO: Se aprueba por la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), suspender todos los plazos y términos legales, administrativos y demás asuntos que estén relacionados con las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche a partir del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo que determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, en razón de lo cual se declaran como inhábiles, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

CUARTO: Se aprueba por las condiciones extraordinarias de emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y a fin de cumplir con las determinaciones dictadas por las autoridades sanitarias de respetar el derecho humano de la salud de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como de quienes integran sus órganos y de las personas que por sus funciones tienen interrelación con el mismo, suspender a partir del 24 de abril de 2020 y hasta en tanto existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo que determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, toda clase de reuniones y sesiones referente a los diversos órganos y áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, salvo que por cuestiones extraordinarias, urgentes y de indispensable ejecución sean necesarias su realización, siempre y cuando no contravengan ninguna disposición dictada en materia sanitaria. Para la realización de dichas reuniones y sesiones de naturaleza, extraordinaria, urgente y de indispensable ejecución se podrá utilizar las herramientas y plataformas tecnológicas pertinentes para su preparación y desarrollo, para lo cual se instruye al titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y de Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche proporcionar oportunamente los insumos y la adecuada asistencia tecnológica para tal fin, a excepción de que por causas ajenas o de fuerza mayor no sea posible implementarlas, para lo cual deberá informarlo oportunamente a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones II, III, IV, V, VI, VII, XIV y XV del presente documento.

QUINTO: Las Direcciones Ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto procurarán continuar realizando en la medida de lo posible, las labores esenciales y urgentes referentes a las Políticas y Programas del ejercicio fiscal 2020, así como las prioritarias para la preparación del próximo proceso electoral 2020-2021, las cuales que por su naturaleza puedan realizarse a distancia y no contravengan ninguna disposición dictada en materia sanitaria, para ello, las y los titulares deberán coordinarse a través de las herramientas tecnológicas con el personal a su cargo, siempre y cuando se cuente con los instrumentos necesarios para su ejecución, por lo que, las y



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

Acuerdo JGE/03/2020.

los servidores públicos deberán atender a las instrucciones de sus superiores jerárquicos; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones XIV y XV del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que queden garantizados los derechos laborables y de seguridad social de las y los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la VII, XIV y XV del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la titular de la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración de la XV del presente documento.

OCTAVO: Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche para su conocimiento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica al Tribunal Electoral del Estado de Campeche el presente Acuerdo para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en Consideración XV del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye al titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y de Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondiente a efecto de publicar de manera inmediata el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx, para los efectos correspondientes señalados en este documento, lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo entra en vigor a partir del día de su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 24 DE ABRIL DE 2020.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS M.D.E, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.- LIC. VICTOR HUGO ZUBIETA



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERALEJECUTIVA**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

Acuerdo JGE/03/2020.

**DELGADO DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.-
RÚBRICAS.**